

ACTA: En Montevideo, el 30 de diciembre de 2014, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 19 "Servicios profesionales, Técnicos, Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos", Subgrupo N° 20 "Cementerios Privados", integrado por los Delegados del Poder Ejecutivo: Dres Beatriz Cozzano y Carlos Rodriguez, el Delegado Empresarial: Dr Juan Mailhos en representación de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay y los Delegados de los Trabajadores: Sres. Eduardo Sosa y Daniel Delgado en representación de FUECYS.-----

HACEN CONSTAR QUE:

PRIMERO: Se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al ajuste salarial, en aplicación de lo dispuesto en el Convenio Colectivo suscrito el día 10/10/13, registrado y publicado de conformidad a la normativa vigente.-----

SEGUNDO: En virtud de lo establecido en la cláusula septima del referido convenio colectivo el porcentaje de aumento salarial que regirá a partir del 1/1/2015 para los salarios mínimos del sector será de 3% por concepto de crecimiento de salario real.-----

TERCERO: En consecuencia los salarios mínimos con vigencia desde el 1º de enero de 2015 serán:-----

| | |
|--|-----------|
| Franja 1- Peón; Portero; Limpiador: | \$ 12.941 |
| Franja 2- Vendedor*; Sereno; Inhumador Exhumador – Jardinero | \$ 14.235 |
| Franja 3- Chofer, Auxillar administrativo; Oficial mecánico | \$ 15.661 |
| Franja 4- Capataz | \$17.225 |
| Franja 5-Intendente | \$18.951 |

Vendedor* - Cuando el salario de éste trabajador se integre total o parcialmente por comisiones, el mínimo asegurado entre partidas fijas y variables será de \$ 11.863.- El mínimo establecido en la franja 2 corresponde exclusivamente a trabajadores contratados por un monto fijo, sin comisiones.-----

CUARTO: Aquellos trabajadores que perciban salarios superiores a los mínimos establecidos percibirán el 1º de enero de 2015 un incremento de 1,5% por concepto de crecimiento de salario real.-----

QUINTO. Ajuste de compensaciones: A partir del 1/1/2015 la compensación por reducciones será de \$ 982 por aplicación del artículo 18 del convenio, en tanto que la compensación por traslado de restos entre parcelas será de \$ 982 si el cuerpo trasladado tiene una antigüedad de hasta dos años de fallecido; \$ 681 si la antigüedad es entre 2 y 6 años y \$454 si es mayor a seis años tal como lo dispone el artículo 19. Leída firman de conformidad.-----

